

**MOCION PARA LA ASAMBLEA NACIONAL DEL
PARTIDO LIBERACION NACIONAL**

Los suscritos, miembros de la Asamblea Nacional del Partido Liberación Nacional,

CONSIDERANDO:

1. Actualmente, están en trámite en el Tribunal de Ética y Disciplina del Partido Liberación Nacional varios procedimientos destinados a establecer si cabe la imposición de sanciones contra algunos miembros del Partido por infracción de las normas que rigen la ética o la disciplina, y están pendientes de ejecución sanciones dispuestas por el Tribunal contra otros miembros.
2. En ambos casos, el fundamento normativo estatutario de las sanciones lo constituyen los artículos 132 y 133 del Estatuto.
3. En la actualidad, la Sala Constitucional conoce una acción de inconstitucionalidad interpuesta contra los mencionados artículos 132 y 133, y le ha dado curso mediante resolución de las dieciséis horas del veintiséis de mayo de dos mil quince (expediente judicial número 15-004270-0007-CO).
4. La eventual declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos 132 y 133, o de cualquiera de ellos, total o parcialmente, surtiría el efecto de anularlos y suprimirlos directamente del Estatuto.
5. A consecuencia de lo anterior, los procedimientos emprendidos en el Tribunal de Ética y Disciplina no podrían concluir en la aplicación de sanciones previstas en los mencionados artículos del Estatuto, y resultaría además que las sanciones impuestas con anterioridad, se hallaren en vías de cumplimiento o confirmadas con este propósito aunque todavía no aplicadas, serían igualmente inconstitucionales y violatorias de los Derechos Fundamentales de las personas efectivamente sancionadas.
6. En el caso de las sanciones impuestas por el Tribunal de Ética y Disciplina que a la fecha presente no hubieren entrado en vigor, o ya lo hubieren hecho aunque no hubieren sido cumplidas en su totalidad, la aplicación efectiva de las mismas infligiría un perjuicio irreversible e irreparable a los miembros sancionados si

fuere el caso de que la acción se declare con lugar, total o parcialmente, y violaría sus Derechos Fundamentales.

7. La tutela de los Derechos Fundamentales no es solo una exigencia del ordenamiento jurídico en general, sino, en particular, de lo que disponen tanto la Carta Fundamental del Partido y el propio Estatuto: en efecto, la Carta reconoce que “Los derechos del ser humano... son inherentes a su propia naturaleza y ningún poder, ningún conjunto de fuerzas, puede justificar su violación”. Por su parte, el Estatuto del Partido predica el respeto a estos Derechos y a la dignidad del ser humano, que no puede ser desprotegida por circunstanciales o coyunturales consideraciones de oportunidad o de oportunismo político.
8. En consideración a las circunstancias apuntadas en los considerandos anteriores, respetuosamente solicitamos que la Asamblea Nacional

RESUELVA:

1. **Suspender los procedimientos disciplinarios que se siguen actualmente en el Tribunal de Ética y Disciplina o que se hallaren en el Tribunal de Alzada, hasta tanto la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia no resuelva la acción de inconstitucionalidad que tramita actualmente en el expediente**
2. **Suspender la aplicación de las sanciones que hubieren sido impuestas por el Tribunal de Ética y Disciplina, ya fuere que hubieren sido confirmadas o no por el Tribunal de Alzada, hasta tanto la dicha Sala Constitucional no hubiere resuelto la mencionada acción.**

San José, Junio de 2015.